



Mercados Centros de Abasto y Comercio Temporal en Terrenos del Fondo Municipal

Artículo 32.- Los cuotas generadas por los mercados y centros de abasto, se regirán por las siguientes tarifas en Salarios Mínimos:

Concepto	Zona Antigua	Salario Mínimo Zona Reconstruida
1.- Los locatarios en los mercados municipales pagarán mensualmente, en veces salario mínimo general:		
Tipo A.- Son aquellos locales ubicados en el exterior del mercado, por m ²	0.20	0.30
Tipo B.- Son aquellos locales ubicados en el interior y planta alta del mercado, por m ²	0.10	0.20
Tipo C.- Son aquellos espacios dentro del mercado considerados como lavaderos, por m ²	0.05	N.A.
2.- En traspasos, cesiones, rescisión o terminación del período de la concesión, el nuevo locatario al recibir su concesión deberá cubrir a la tesorería por única ocasión, la siguiente cuota :	S . M. G	
Tipo A	88.88	177.72
Tipo B	63.47	133.29
Tipo C	35.54	N.A.
3.- Por el servicio sanitario en el mercado municipal.		0.05



Del Uso de Terrenos del Fondo Municipal

Artículo 33.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán las coutas correspondientes, conforme a la siguiente:

Uso de Piso para:	Salario Mínimo
I. Estacionamientos exclusivos por metro lineal mensual:	
a) En cordón	de: 1.49 a 2.40
b) En batería	de: 2.05 a 4.21
c) Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo colocados en vía pública sin publicidad por metro cuadrado:	2.13
II. Puestos fijos y semifijo, por mts. cuadrado mensual:	1.69 a 3.38
III. Por utilización mensual diferente de la que corresponda a la naturaleza de las vialidades, espacios públicos o áreas de restricción, tales como:	
a) Por utilización de banquetas en franja turística por metro lineal:	1.42
b) Por utilización mensual de banquetas fuera de la franja turística por metro lineal dejando como mínimo 1.50 metros de ancho para libre tránsito peatonal:	1.06
IV. Los tianguis o puestos que se establezcan en forma periódica se cobrara por día y por metro cuadrado:	0.33 a 0.50
V. Fiestas (Patronales, ejidales u otras) se cobraran por metro cuadrado de (10 a 15 días).	1.69 a 2.53
VI. Ambulantes, el cobro será por día:	0.16 a 0.25



Para el cobro de estos productos se considera un metro cuadrado por cada ambulante.

Se entiende como vendedor ambulante, a la persona que realiza actos de comercio en la vía pública, sin un punto fijo desplazándose de un lugar a otro

VII.- Por el uso de piso mensual en espacios deportivos administrados por el propio Ayuntamiento

- | | |
|---|-----------------|
| a) Puesto fijo, por metro cuadrado, | de: 0.53 a 0.79 |
| b) Puesto semifijo, por metro cuadrado: | de: 0.53 a 0.79 |

VIII. Por la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar con el salario mínimo las siguientes :

- | | |
|--|------|
| a) Por la colocación de postes: por unidad | 0.10 |
| b) Por la colocación de casetas telefónicas: por unidad | 0.16 |
| c) Por la colocación de cable subterráneo: por cada 100 metros o fracción que exceda de dicha longitud | 1.77 |
| d) Por la colocación de cable aéreo: por cada 100 metros o fracción que exceda de dicha longitud | 0.02 |
| e) Por la colocación de ductos: por cada 100 metros o fracción que exceda de dicha longitud | 0.01 |



IX.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias por el uso de suelo para la colocación, y permanencia de estructuras para antenas de comunicación previo dictamen de la autoridad competente, por unidad.

- a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos)3.38
- b) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea:..... 25.38
- c) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste.).....33.85
- d) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea.....3.38
- e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros.....42.31
- f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros.....42.31

X.- Los ingresos por arrendamiento o posesión de terrenos del fondo municipal, se causarán mensualmente conforme a los conceptos y cantidades siguientes:

- I.- Por concepto de uso o arrendamiento de terrenos o locales del fondo municipal, se pagará: SALARIOS MINIMO
 - a) Por lote con medida hasta de 200 M². 6.64
 - b) Los lotes con medida superiores.10.64

Por el arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal, y no especificados en el presente artículo, según contratos otorgados con intervención del Presidente, Síndico, Secretario y Tesorero Municipal.



Artículo 34.- Quienes hagan uso del piso en vía pública eventualmente pagarán por día las cuotas correspondientes sobre lo siguiente:

Uso del piso para:	Salario Mínimo
I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:	
a) En el primer cuadro, en período de festividades	0.35
b) En el primer cuadro, en períodos ordinarios	0.26
c) Fuera del primer cuadro en período de festividades	0.26
d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios	0.17
II. Espectáculos y diversiones públicas, de conformidad a los convenios que en lo particular se suscriban entre la Tesorería y los Promotores.	
III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado	0.17
IV. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado	0.03
V.- Por puesto móvil en eventos deportivos sociales, organizados por promotores particulares del deporte por día, por metro cuadrado, de:	0.88 a 3.55
VI. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado:	0.35